

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLÍ  
Secretario Administrativo  
Superior Tribunal de Justicia - Ctes



Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes

31

Nº 301

Corrientes, 1 JUL 2024

**VISTO:** El Expediente Administrativo E-2599-2023, caratulado: “OFICINA DE COORDINACION OFIJU S/ JUAN C. CASTILLO, FISCAL SUSTITUTO UFIC GOYA-OFICIO N°2292-SITUACION ACAECIDA POR PROGRAMACION DE CAMARA GESELL POR OFIJU GOYA”;

**Y CONSIDERANDO:**

**EL SR. MINISTRO, DR. EDUARDO GILBERTO PANSERI,** dice:

I.- Que a fs. 19/21 y vta., la Coordinadora General de Oficinas Judiciales solicita instrucciones en relación a si resulta necesario adoptar cambios o modificaciones al procedimiento establecido por dicha Coordinación para la fijación de nueva Entrevista Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes (EENNA), cuando la señalada con anterioridad se haya visto frustrada.

Explica que el procedimiento establecido por la Coordinación es la siguiente:

A.- Fijación de nueva EENNA por incomparecencia de la Niña, Niño y Adolescente (NNA) a la audiencia, sin variación de las circunstancias del legajo y sin nueva Audiencia de Anticipo Jurisdiccional. En casos de simple incomparecencia del NNA a la EENNA, la OFIJU fija nueva fecha e intenta, por diversas vías de comunicación, lograr la efectiva concurrencia del NNA. No resulta necesario realizar nueva Audiencia de Anticipo Jurisdiccional.

B.- Fijación de nueva EENNA con nueva Audiencia de Anticipo Jurisdiccional, con o sin acuerdo de partes.

B.1.- Caso en que la EENNA no pudo realizarse por mediar dictamen desfavorable del Psicólogo del Cuerpo Forense desaconsejando la realización de la entrevista por las condiciones de vulnerabilidad que evidencia la NNA. En estos supuestos la manda jurisdiccional se cumplió, porque se realizó la entrevista, pero con resultado infructuoso por existir un dictamen técnico que la desaconsejaba por diversas razones (de salud, embarazo, vulnerabilidad, victimización, etc.). Resulta necesaria una nueva solicitud de Audiencia de Anticipo Jurisdiccional, para que las partes (Fiscal, Defensa, Querella, Asesoría) puedan discutir ante el Juez las razones para insistir en la realización de la ENNA.

B.2.- Variación de la situación del legajo entre el momento de autorización del Anticipo Jurisdiccional y la fecha de la EENNA. En estos casos la EENNA se realizó, pero con resultado infructuoso porque no se pudo obtener la declaración del NNA, por variación de la situación del legajo, por ejemplo a raíz de cambio de defensa, constitución de querellante, etc. Se requiere

nueva intervención del Juez de Garantías para la aprobación del anticipo jurisdiccional y permitir a las partes que en un nuevo contradictorio expongan sus razones ante la judicatura.

C.- Las OFIJU no pueden autorizar modificación alguna de las reglas establecidas y convenidas por las partes al momento del Anticipo Jurisdiccional aprobado por la judicatura.

Refiere que se solicitan instrucciones porque en fecha 21 de noviembre de 2023, el Sr. Fiscal Sustituto de Goya, Dr. Juan C. Castillo, solicitó la intervención de la Coordinación de OFIJU debido a que en el Legajo de Investigación Fiscal (LIF) 132618, la OFIJU Goya rechazó su pedido de fijación de nueva EENNA, ya que la fijada se frustró porque el Psicólogo del Cuerpo Forense estimó que la NNA no se encontraba en condiciones de declarar.

Remarca que en estos supuestos la OFIJU no puede fijar por sí misma nueva fecha de entrevista, si no que la parte debe solicitar la fijación de audiencia de Anticipo Jurisdiccional para que el Juez, luego del debido contradictorio, resuelva sobre la producción o no de la EENNA.

Que, en consecuencia, la OFIJU de Goya se limitó a aplicar el procedimiento establecido para estos casos, que habilita al Fiscal a requerir nueva Audiencia de Anticipo Jurisdiccional a fin de que su petición de que se efectúe la EENNA sea valorada por el Juez.

II.- El art. 161 del Código Procesal Penal (C.P.P.) establece los casos en que se puede solicitar al Juez el anticipo jurisdiccional de prueba testimonial.

En tales supuestos, en que una de las partes solicita el anticipo jurisdiccional de la prueba y la misma debe realizarse mediante audiencia en Cámara Gesell, es indispensable que la diligencia se realice con presencia de todas las partes interesadas, particularmente de la defensa del imputado y de la Asesoría de Menores e Incapaces, si el testigo es menor de edad o con capacidad restringida.

Si la audiencia se realiza con la intervención de un profesional especializado (psicólogo) y éste entiende que el acto no puede llevarse a cabo por la situación del testigo, la diligencia no se podrá llevar a cabo.

Si posteriormente se estima que las circunstancias que fueron un obstáculo para la realización de la diligencia, han variado, la parte interesada deberá solicitar la fijación de una nueva audiencia al Juez, para que éste pueda evaluar la situación invocada y decidir la procedencia o improcedencia de la medida requerida. Es importante destacar que dicha valoración que excede las atribuciones de la OFIJU, la que, por ende, no puede resolver por sí misma respecto de un pedido de audiencia de Anticipo Jurisdiccional, cuando la que fue ordenada originariamente no pudo concretarse por mediar dictamen desfavorable del psicólogo



*Superior Tribunal de Justicia*  
*Corrientes*

32

interviniente, desaconsejando su realización en atención razones de salud, vulnerabilidad, victimización, etc., de la persona que debe declarar.

Es mi voto.

**EL SR. MINISTRO, DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ**, dice:

I.- Respecto de la cuestión planteada, coincido con lo expresado por el Sr. Ministro preopinante, Dr. Eduardo Gilberto Panseri.

El Anticipo Jurisdiccional puede ser otorgado únicamente por el Juez de Garantías. Por lo tanto, en el caso concreto planteado, la OFIJU carece de competencia para dar respuesta al pedido de fijación de nueva EENNA formulado por la Unidad Fiscal.

Excepcionalmente, la OFIJU puede fijar nueva fecha de audiencia por sí (sin intervención del Juez), cuando la señalada en primer lugar se frustró debido a la simple incomparecencia del NNA, pues en tal supuesto no se presenta ninguna circunstancia novedosa que amerite ser valorada por la judicatura.

En los demás supuestos, es decir cuando la ENNA no pudo llevarse a cabo por existir dictamen pericial desaconsejando la realización de la entrevista o cuando se produjo una modificación relevante de la situación del legajo entre el momento de autorización del Anticipo Jurisdiccional y la fecha de la EENNA, resulta indispensable un nuevo pedido de anticipo jurisdiccional y, en consecuencia, una nueva intervención del Juez de Garantías para valorar la procedencia de la petición.

Estimo que el procedimiento fijado por la Coordinación de OFIJU se ajusta a dichas pautas, por lo que corresponde mantener su vigencia, sin perjuicio de que en un futuro puedan estudiarse e introducirse modificaciones para adaptarlo a las necesidades y requerimientos del proceso penal y garantizando siempre el respeto del derecho de defensa, el principio de igualdad de las partes y la salvaguarda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Es mi voto.

**LOS SRES. MINISTROS, DRES. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN Y ALEJANDRO ALBERTO CHAIN**, dicen:

Que adherimos al voto de los Sres. Ministros preopinantes, por compartir sus fundamentos.

Así votamos.

Por lo expuesto y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a fs. 28/29;

**SE RESUELVE:**

1°) Ratificar la vigencia el procedimiento establecido por la Coordinación de Oficinas Judiciales (OFIJU) para la fijación de nueva Entrevista Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes (EENNA), cuando la señalada con anterioridad se haya visto frustrada, obrante a fs. 19/21 y vta.

2°) Regístrese, insértese copia, notifíquese y oportunamente archívese.



Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAÍN  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
CORRIENTES



Dr. GUILLERMO H. SEMHAN  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
CORRIENTES



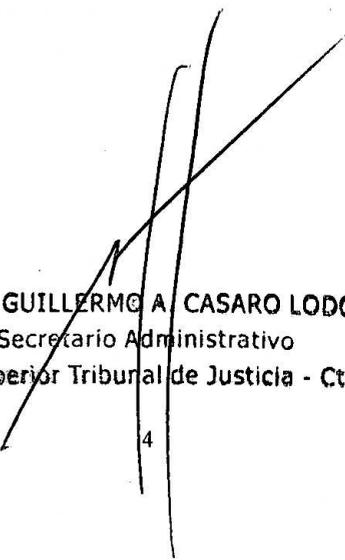
Dr. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia  
CORRIENTES



Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
CORRIENTES



Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ  
Ministro  
Superior Tribunal de Justicia  
CORRIENTES



Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI  
Secretario Administrativo  
Superior Tribunal de Justicia - Ctes